



UVa

JORNADA «LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO»

Escuela de Administración Pública de Castilla y León (ECLAP)

febrero-marzo, 2018



LAS PRINCIPALES NOVEDADES DE LA NUEVA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

ANTONIO CALONGE VELÁZQUEZ

Prof. Titular de Derecho Administrativo

acalonge@eco.uva.es

HELENA VILLAREJO GALENDE

Prof. Titular de Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

helenav@eco.uva.es

SUMARIO

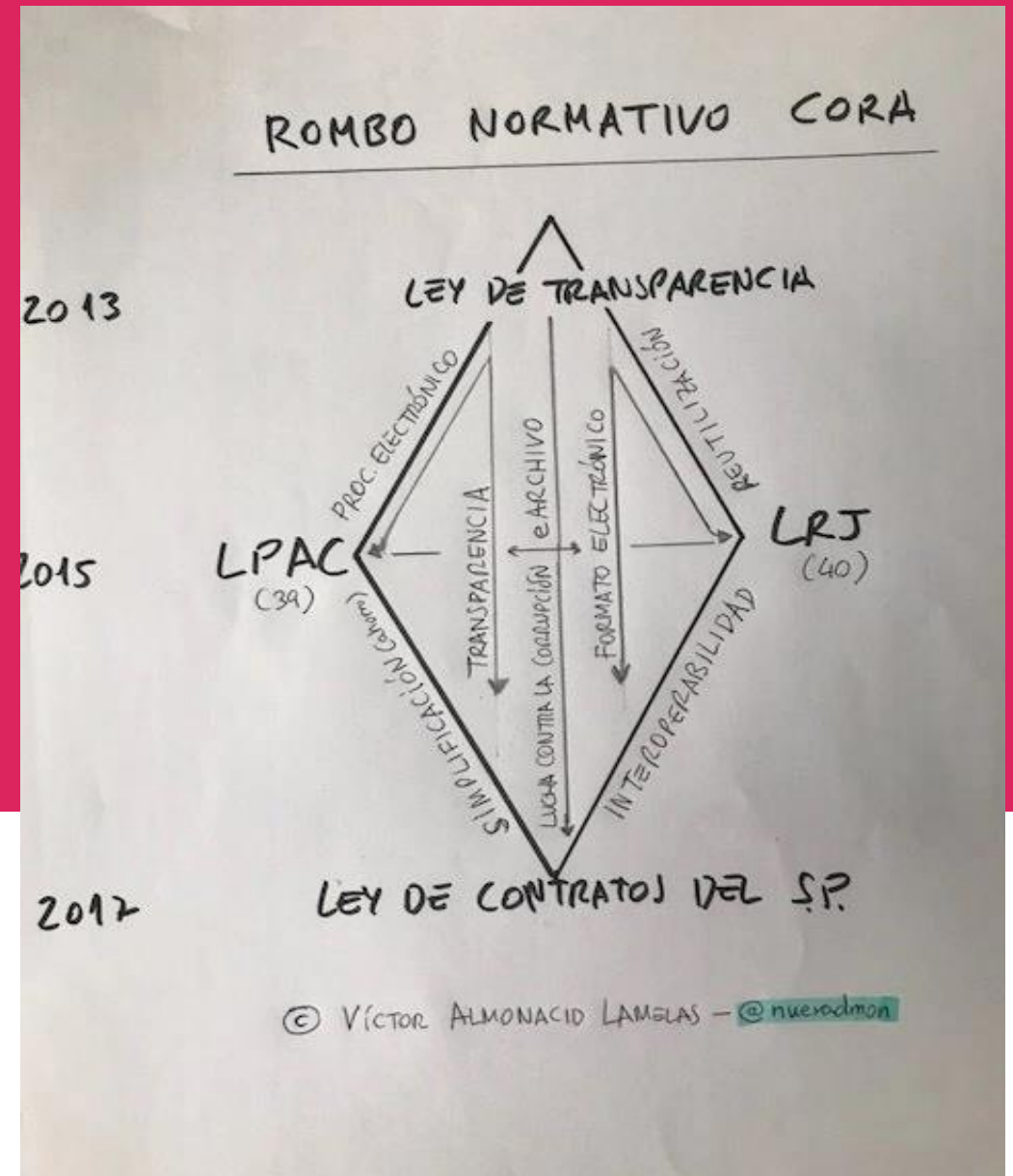
1. ANALIZANDO LA NUEVA LCSP: CARACTERIZACIÓN GENERAL
2. ÁMBITO SUBJETIVO
3. TIPOLOGÍA DE CONTRATOS
4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
 - 4.1. Preparación y adjudicación
 - 4.2. Efectos, cumplimiento y extinción
5. CONTROL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL
6. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN
7. CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA
 - 7.1. Contratación responsable y sostenible
 - 7.2. Mayor acceso a las pymes
8. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
9. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA
10. CONCLUSIONES



1. ANALIZANDO LA LCSP 2017

CARACTERIZACIÓN
GENERAL

CONTEXTO NORMATIVO



<http://gestores-publicos.blogspot.com.es/2016/12/victor-almonacid-breve-aproximacion-la.html>

TEXTO EXTENSO Y PROLIJO



294
Páginas de BOE



347

Artículos

53

Disposiciones adicionales

16

Disposiciones finales

5 transitorias
+ 1 derogatoria
6 Anexos



Sam Wood, *A night at the Opera* (1935)

«(...) el resultado final es que el anteproyecto presenta una estructura artificiosa y compleja cuyo manejo y comprensión resultan arduos para el avezado en las materias de contratación pública y extraordinariamente difícil para quien no lo está, en detrimento incluso, en ocasiones, de la seguridad jurídica»

[Consejo de Estado, Dictamen 1.116/2015, de 10 marzo 2016, p. 47]

DEMASIADO REGLAMENTISTA

Un botón de muestra

L 94/120

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

28.3.2014

CAPÍTULO III

Desarrollo del procedimiento

Sección I

Preparación

Artículo 40

Consultas preliminares del mercado

Antes de iniciar un procedimiento de contratación, los poderes adjudicadores podrán realizar consultas del mercado con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación.

Para ello, los poderes adjudicadores podrán, por ejemplo, solicitar o aceptar el asesoramiento de expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado, que podrá utilizarse en la planificación y el desarrollo del procedimiento de contratación, siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia.

© Juan Carlos G Melian (@jcarlosmelian)

Artículo 115. Consultas preliminares del mercado.

1. Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Antes de iniciarse la consulta, el órgano de contratación publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, el objeto de la misma, cuando se iniciara esta y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta, a efectos de que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Asimismo en el perfil del contratante se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

2. El asesoramiento a que se refiere el apartado anterior será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

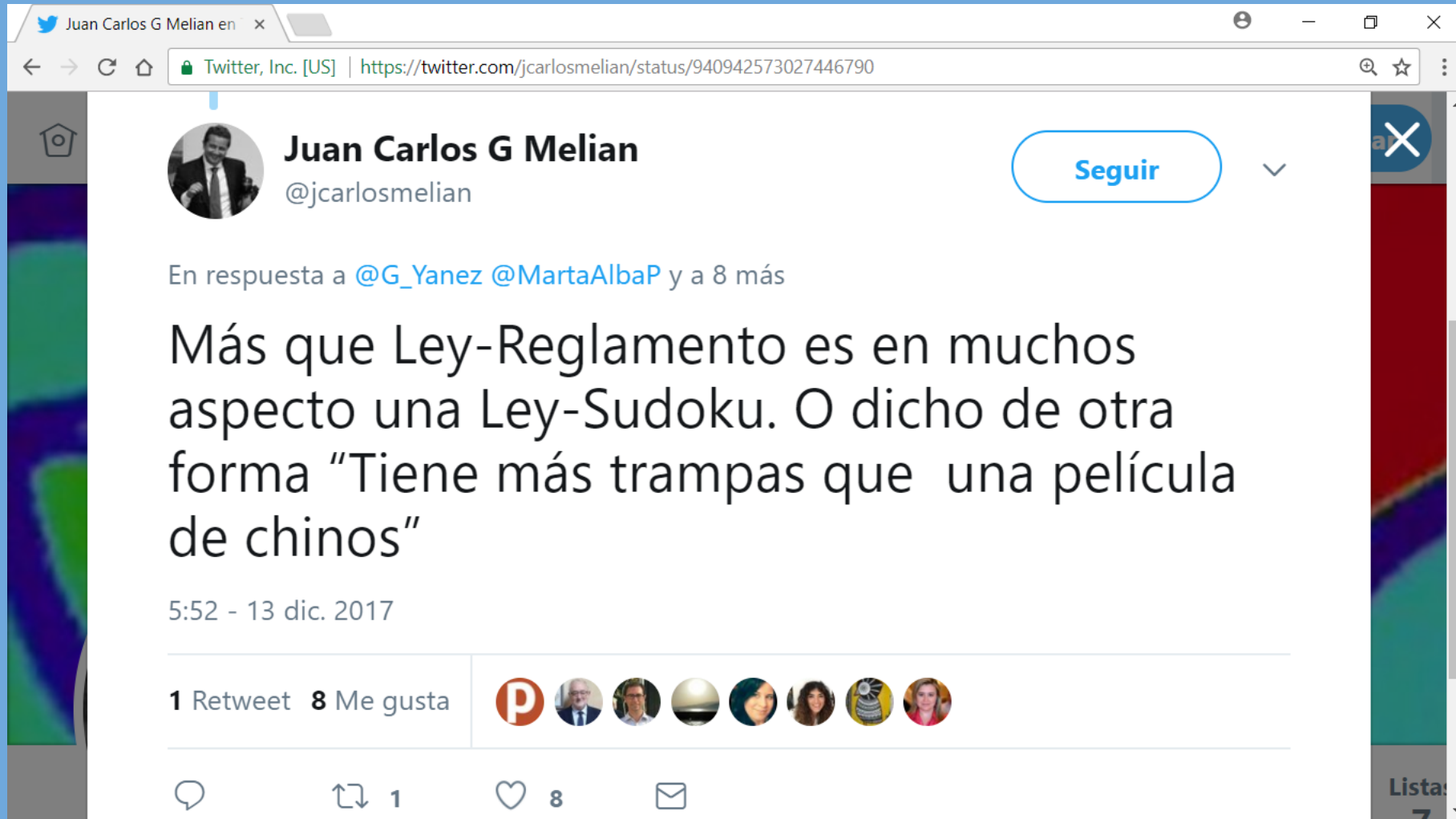
3. Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el presente artículo, hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

Con carácter general, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas; de no ser así deberá dejar constancia de los motivos en el informe a que se refiere el párrafo anterior.

La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.


Texto demasiado extenso, abigarrado, complicado, confuso, con remisiones y contradicciones internas importantes



A screenshot of a Twitter post from Juan Carlos G Melian (@jcarlosmelian). The tweet is a reply to @G_Yanez, @MartaAlbaP, and 8 other users. The text of the tweet is: "Más que Ley-Reglamento es en muchos aspecto una Ley-Sudoku. O dicho de otra forma "Tiene más trampas que una película de chinos"". The tweet was posted at 5:52 on December 13, 2017. It has 1 retweet and 8 likes. The interface shows the user's profile picture, name, and handle, along with a "Seguir" button. The bottom of the tweet shows icons for replies, retweets, likes, and direct messages.

Juan Carlos G Melian en x

Twitter, Inc. [US] | <https://twitter.com/jcarlosmelian/status/940942573027446790>





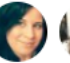
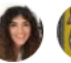

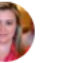
 **Juan Carlos G Melian**
@jcarlosmelian Seguir





En respuesta a @G_Yanez @MartaAlbaP y a 8 más

Más que Ley-Reglamento es en muchos aspecto una Ley-Sudoku. O dicho de otra forma "Tiene más trampas que una película de chinos"

5:52 - 13 dic. 2017

1 Retweet 8 Me gusta

  1  8 

ESTRUCTURA DE LA LCSP: Nueva sistemática

Los Libros centrales contienen la regulación aplicable a cada entidad del sector público, en función de su naturaleza. En el TRLCSP, los Libros centrales correspondían a las fases de la vida del contrato (Libro II: preparación; Libro III: adjudicación; Libro IV: efectos, cumplimiento y extinción)



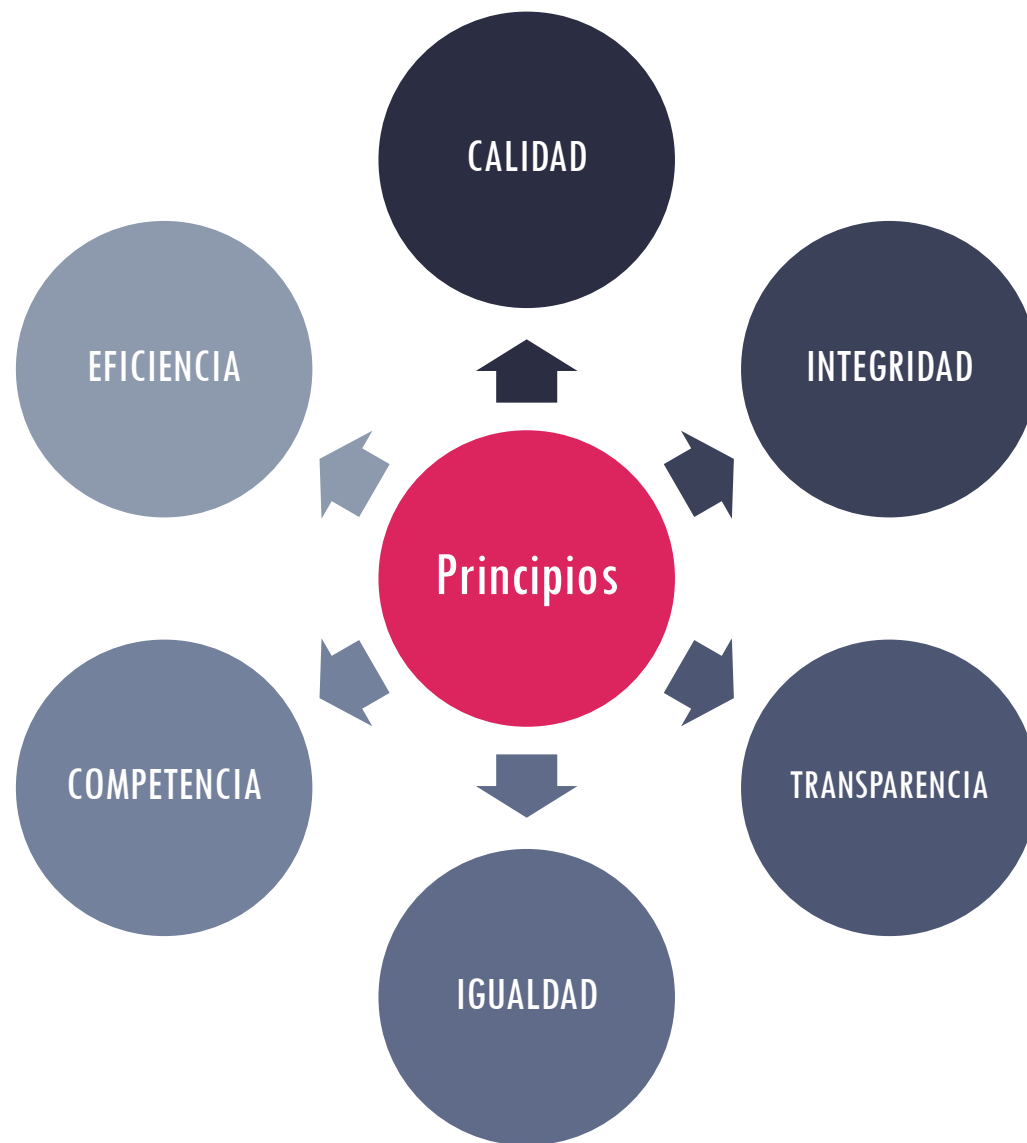
PRINCIPIOS

Asegurar la eficiencia en el gasto público

Inflación de principios
Dispersión de fines



Dificulta una interpretación
coherente y sistemática



OBJETIVOS

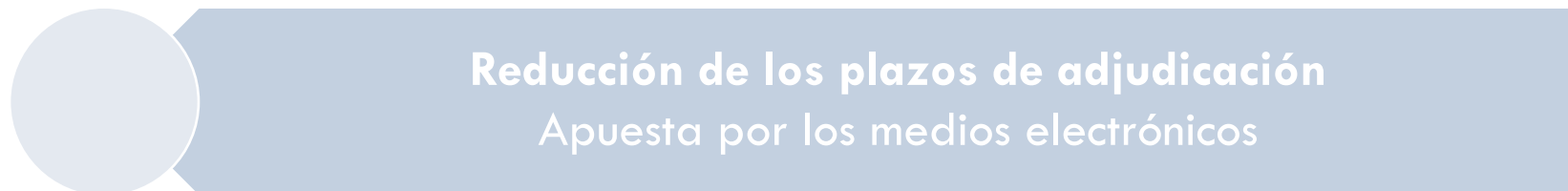
LCSP



Reducir cargas administrativas
Agilizar procedimientos



Eliminación de trabas burocráticas
Generalización de declaraciones responsables



Reducción de los plazos de adjudicación
Apuesta por los medios electrónicos



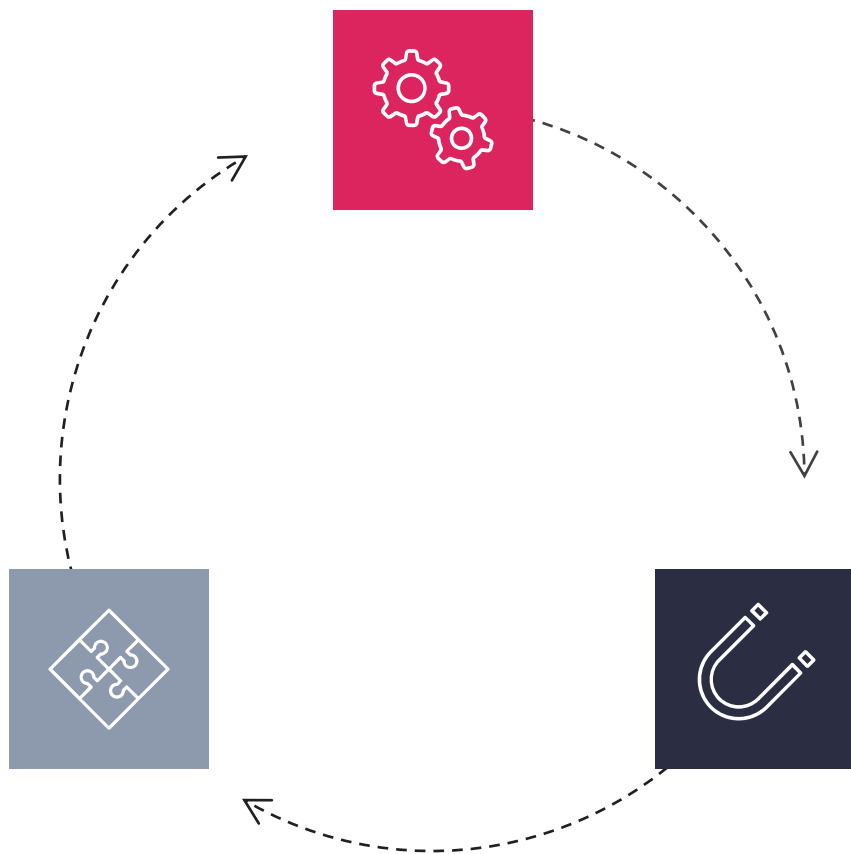
Control sobre la corrupción
Mayor transparencia



Mayor participación de las PYMES
División de los contratos en lotes
Control de la morosidad

UNA LEY CONTINUISTA DEL TRLCSP, PERO CON GRANDES CAMBIOS

Fundamento de los cambios



ENFOQUE ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Contratación pública como “herramienta” para las políticas públicas
- Introducción de cláusulas sociales, laborales y medioambientales
- Favorecer el acceso de las pymes a los contratos públicos

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

- Se promueve la profesionalización de la Administración encargada de la contratación
- Se regulan las prohibiciones de contratar
- Se fomenta la transparencia, la integridad y la publicidad

TRANSPOSICIÓN DE DOS DIRECTIVAS

- Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública
 - Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión
- No transpone la Directiva 2014/25/UE, que deja a una ley específica

CARACTERES

LCSP

1

Muy **extensa** y demasiado reglamentista.
¿Principios de buena regulación art. 129 LPAC?

2

Ley básica del Estado: Toda ella, salvo los preceptos excepcionados expresamente (DF 1ª).
Posibilidad de ampliar exigencias en contratos menores y de reducir máximos en porcentajes, cuantías o plazos de diversos preceptos.
Administración Local: DA 2ª y DA 3ª.

3

Ley de transposición del ordenamiento jurídico comunitario

4

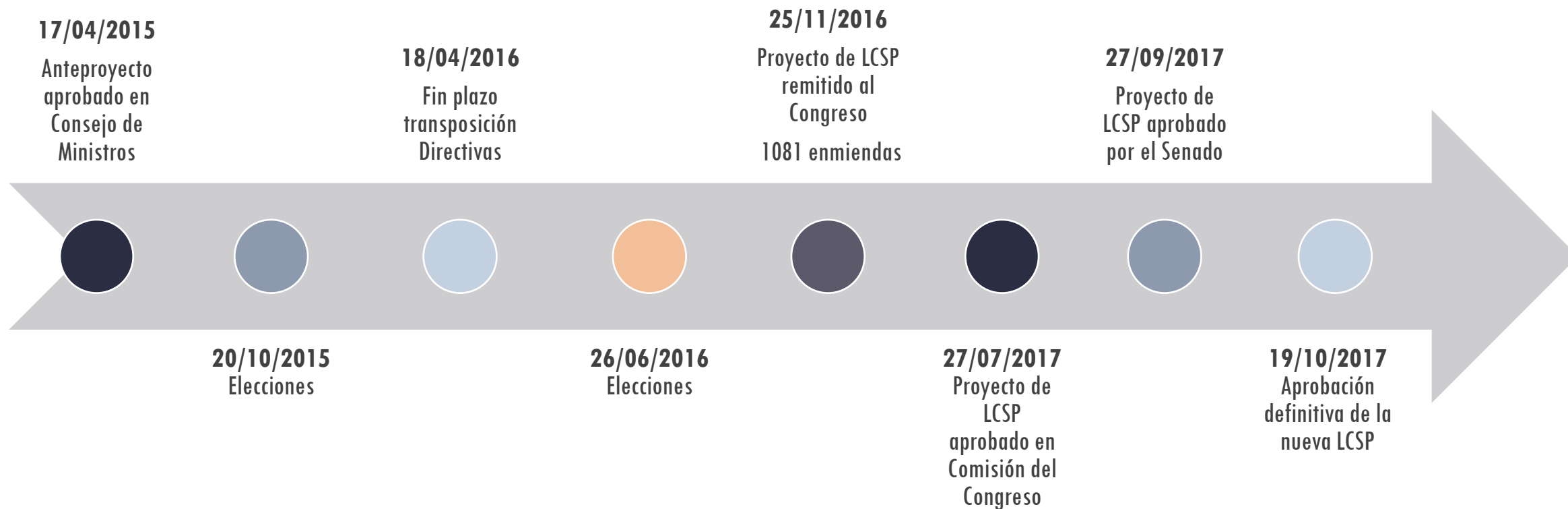
El legislador no solo quiere transponer las Directivas, también quiere **mejorar el sistema de contratación pública:**

- mayor eficiencia, transparencia e integridad, en el marco de los objetivos de la Estrategia 2020.
- promocionar los objetivos sociales, laborales y medioambientales, así como la innovación.
- evitar la corrupción en la adjudicación de contratos, haciendo que los procedimientos sean más eficientes.

(Díez Sastre, 2017: 3)

TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA

LCSP



ENTRADA EN VIGOR (DF 16)

LCSP

9/03/2018 (a los 4 meses publicación BOE)

Algunas especialidades:

9/11/2018 (al día siguiente publicación BOE)

arts. 328 a 334 (Órganos consultivos en la gestión administrativa de la contratación)

DF 10^o (modificación de la Ley del IVA)

10/09/2018 (a los 10 meses publicación BOE)

Fijación de medio propio en estatutos o acuerdo de creación [letra d), apdo. 2, art. 32]

Obligación inscripción en Registro Licitadores para procedimiento abierto

simplificado [letra a), apdo. 4, art. 159]

Espera al Reglamento:

Procedimiento sumarísimo en denuncia de prácticas colusorias (art. 150, pfo3^o.1)

2. **Ámbito subjetivo**



¿Quién contrata?

Ámbito subjetivo
más amplio



**Teoría de los
círculos**

TEORÍA DE LOS CÍRCULOS

Art. 3 LCSP



TEORÍA DE LOS CÍRCULOS

¿A qué entidades se aplica?



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS — Nivel 1

Art. 3.2 LCSP

Administraciones

territoriales y su órbita
más directa

AGE, Administraciones
CCAA, EELL

Entidades Gestoras y los
Servicios Comunes SS

- Que sean poderes adjudicadores
- vinculados a una o varias AAPP o dependiente de ellas
- **no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado**

?

Consortios y otras EDP
(con condiciones)

OOAA, Universidades
Públicas y autoridades
administrativas
independientes.

CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS — Nivel 1

Art. 3 LCSP

Sus contratos tienen casi siempre la condición de contratos administrativos (art. 25)

excepción : art. 25.1 a)

En cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, se regirán por LCSP y sus disposiciones de desarrollo

A los contratos administrativos especiales (art. 25.2.b) les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas

Dentro de las AAPP hay regímenes diferentes para los CONTRATOS MENORES (Disposiciones finales)

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de D. administrativo y, en su defecto, las normas de D. privado

PODERES ADJUDICADORES – Nivel 2

Art. 3.3 LCSP

Administraciones Públicas

Fundaciones públicas

(que cumplan alguno de los requisitos 3.1.e)

Mutuas colaboradoras con
la Seguridad Social

¿Sociedades
públicas?

Todas las DEMÁS ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA distintas de las anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia

Asociaciones constituidas
por las entidades que
sean poderes
adjudicadores

¿Corporaciones de Derecho Público?
(art. 3.5 LCSP)

CONTRATOS DE PODERES ADJUDICADORES QUE NO SEAN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (PANAP) - Nivel 2 - arts. 316 a 318 LCSP

- Están sometidos parcialmente a la LCSP
- Diferenciación entre contratos SARA y contratos no SARA



UMBRALES SARA (Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre)		
Contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios		5.548.000 €
Contratos de suministros y servicios	AGE	144.000 €
	Sujeto distinto a la AGE	221.000 €

- Se tiende a la **UNIFORMIDAD DE RÉGIMEN JURÍDICO**, siendo indiferente el carácter o no de AAAPP del poder adjudicador para la aplicación de las reglas de contratación pública en los contratos de importe no armonizado

(Gimeno Feliu, 2017)

- **"Desaparecen" las instrucciones internas de contratación**

CONTRATOS DE PODERES ADJUDICADORES QUE NO SEAN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (PANAP) – Nivel 2 – arts. 316 a 318 LCSP

CONTRATOS SARA

Preparación y adjudicación se registrarán por las mismas normas aplicables a las AAPP

- *sometidos a la jurisdicción contencioso-administrativa*

Efectos, modificación y extinción, se registrarán por el Derecho privado

- *sometidos a la jurisdicción civil (arts 27.1 b) y 27.2)*

CONTRATOS NO SARA

Diferenciación en función de la cuantía:

- -40.000 € (obras y concesiones) y -15.000 € (servicios y suministros): **podrán adjudicarse directamente**
- +40.000 y -5.548.000 € (obras y concesiones) y +15.000 y -221.000 € (servicios y suministros): **Reglas adjudicación art. 318 LCSP**

Desaparición de las instrucciones de contratación con la finalidad de homogeneizar la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por los PANAP con los adjudicados por las AAPP (EM)

Pero... DT 5ª: Posibilidad de mantener instrucciones internas si se adaptan a reglas anteriores y cumplen función «ad intra» (Informe 2/2018, de 17 de enero, de la Abogacía del Estado)

CONTRATOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PODERES ADJUDICADORES – Nivel 3

Instrucciones de Contratación

Para el resto de entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, se mantiene la obligación de disponer de unas **INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN**, en las que se regulen los procedimientos de contratación para la adjudicación de sus contratos, asegurando que los contratos se adjudiquen a quienes presenten mejores ofertas (art. 321 LCSP).

- Pero “**administrativización**” de sus actos preparatorios y adjudicación: recursos administrativos (art. 321.5)

Tienen que adaptar las actuales en 4 meses desde entrada en vigor de la ley (DT 5ª)

Las instrucciones internas propias también se contemplan para los **partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales** (ex artículo 3 LCSP).



NOVEDAD: INCORPORACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS, ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ASOCIACIONES PROFESIONALES

Se les obliga a actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación

Sólo en los contratos SARA - sujetos a regulación armonizada (art.3.4 LCSP)

Siempre que su financiación sea mayoritariamente pública

Se excluyen los contratos que tengan por objeto la realización de campañas políticas (art. 11.5)

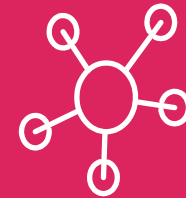
Estas entidades tendrán que configurar unas instrucciones para contratar (art. 321)

Alcance muy limitado, que no tendrá gran aplicación

3. Tipología de contratos



¿Qué se contrata?



Nueva tipología

NUEVA TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS TÍPICOS

Los antiguos arts. 5 al 12 del TRLCSP pasan a ser los arts.12 al 18 LCSP:

TRLCSP 2011	LCSP 2017
Contrato de obras	Contrato de obras
Contrato de concesión de obras públicas	Contrato de concesión de obras
Contrato de gestión de servicios públicos	Contrato de concesión de servicios
Contrato de suministro	Contrato de suministro
Contrato de servicios	Contrato de servicios
Contrato de colaboración entre el sector público y privado	---
Contratos mixtos	Contratos mixtos

ESCASOS CAMBIOS EN LA MAYORÍA DE MODALIDADES CONTRACTUALES

Contrato de obras (art.13)

- Permanece inalterado, aunque se refuerza el concepto de “obra completa” (la que es susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, comprendiendo todos los elementos precisos para la utilización de la obra, sin perjuicio de ampliaciones futuras)

Contrato de suministro (art. 16)

- Permanece inalterado

Contrato de servicios (art. 17)

- Se matiza que el servicio podrá ser ejecutado de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el contrato pueda implicar ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos

Contratos mixtos (art. 18)

- Se desarrollan con detalle las reglas aplicables para determinar qué normas deberán regir su adjudicación

Contrato de colaboración entre el sector público y privado (art. 11 TRLCSP)

- Desaparece (escasa aplicación práctica)

(Segovia Marco, 2017)

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS Y CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

Principal novedad

- **Desaparece el contrato de gestión de servicios públicos** (y con ello los diferentes modos de gestión indirecta de los servicios públicos)
- **Se sustituye por el contrato de concesión de servicios** (art. 15).
- Consecuencia de la **transposición de la Directiva de Concesiones** (Directiva 2014/23/UE)
- Elemento definidor: La contraprestación no es un precio, sino el derecho a explotar la obra o servicio, que implicará transferencia del **RIESGO OPERACIONAL** al concesionario (art. 14.4 y 15.2).

(equiparable sustancialmente al tradicional riesgo y ventura en la explotación de la concesión, tradicional de nuestro ordenamiento)



CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS — art. 14 LCSP

Regulación supletoria al contrato de concesión de servicios

■ **Transferencia del riesgo operacional:**

que no esté garantizado que, en “condiciones normales de funcionamiento”, el concesionario vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras.

■ Novedades en las **actuaciones preparatorias y diseño contractual**

- Estudio de viabilidad
- Duración: No + 40 años



■ **Régimen económico-financiero**

- Retribución del concesionario: Las tarifas percibidas por los concesionarios se consideran *«prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario»* (DF 12ª)
- Supuestos de reequilibrio del contrato de concesión de obra pública
- Derecho del concesionario de desistir del contrato

- Efectos de la **resolución anticipada** (en sintonía con LRJSP)
- Se regula con mayor detalle el **rescate de las concesiones** (aplicable también a las concesiones licitadas antes de la entrada en vigor de la LCSP — DT 1ª)

URÍA, 2017)

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS — art. 15 LCSP

Definición y alcance del contrato de concesión de servicios

Desaparece el contrato de gestión de servicio público

Aparece el **contrato de concesión de servicios SARA** cuando el valor estimado del contrato es $> 5.548.000$ €

En todo caso, **subsiste** la posibilidad de adjudicar concesiones de obras y de servicios a **sociedades de economía mixta** (DA 22), y la figura de determinados **concertos para la prestación de asistencia sanitaria** (DA 19)

Contratos de concesión de servicios: Aquellos en los que un poder adjudicador encomienda a un concesionario la **gestión de un servicio susceptible de explotación económica de su titularidad o competencia**

La contrapartida para el concesionario será el **derecho a explotar los servicios** objeto del contrato, o bien dicho derecho acompañado del de percibir un precio

Este derecho de explotación debe suponer la **transferencia del riesgo operacional**.
Sin transmisión del riesgo, será contrato de servicios

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS — art. 15 LCSP

Ahora no tiene que ser necesariamente un servicio público, como ocurría con el contrato de gestión de servicio público

Especialidades en el régimen jurídico aplicable a la concesión de servicios cuando la concesión recae sobre un **servicio que tenga el carácter de público**



Art. 312. *Especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía*
(principios del servicio público)

Régimen económico-financiero

Naturaleza pública de las contraprestaciones que se perciba el concesionario por la prestación de SSPP: *«prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario» (TARIFA ≠ tasa)*

(art. 289.2 y DF 12ª)

En las concesiones de servicio que no recaigan sobre un servicio público, las tarifas abonadas por los usuarios serían precios privados (DA 43)

Posibilidad de que el concesionario abone un “canon o participación”

(URÍA, 2017)

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS — arts. 30-33 LCSP

Contratos “in house” o “encomiendas de gestión” (según art.24 TRLCSP) - «vía de escape» de las normas de contratación

Con el fin de propugnar una mayor competencia **SE RESTRINGEN LOS CASOS** en los que se puede acudir a la ejecución de prestaciones por medios propios, ya sean o no personificados

PRESTACIONES POR MEDIOS PROPIOS NO PERSONIFICADOS

Se promueve la contratación de obras y suministros, mientras que en servicios se promueve la ejecución por medios propios

(art. 30)

Para las **obras**, se establece un listado cerrado de circunstancias cuya concurrencia alternativa puede justificar que la AAPP las ejecute por MPNP

Para los **suministros**, también se establece un listado cerrado de circunstancias

Para los **servicios**, la **regla general es la ejecución por medios propios**. La contratación pública sólo se utilizará cuando la AAPP carezca de medios suficientes, justificándolo debidamente en el expediente

(Pérez Delgado y Rodríguez Pérez, 2017)

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS — arts. 30-33 LCSP

Queda mucho más restringida que en la legislación anterior

Aumentan las exigencias que deben cumplir los medios propios

Se pretende evitar una utilización inadecuada de estos medios propios para eludir la convocatoria de licitaciones, menoscabando el principio de libre competencia

(URÍA, 2017)

PRESTACIONES POR MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS

Si quien realiza el encargo a un MPP **es un poder adjudicador** es necesario que el MPP cumpla varios requisitos de forma acumulada (art. 32)

Si quien realiza el encargo a un MPP **no es un poder adjudicador** es necesario que el MPP cumpla varios requisitos de forma acumulada (art. 33)

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS - arts. 30-33 LCSP

Aumentan las exigencias para evitar adjudicaciones directas que pueden menoscabar el principio de libre competencia

REQUISITOS para ser considerado medio propio (art. 32.2 LCSP)

- Disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo
- Recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa
- No tener participación de una empresa privada
- No realizar libremente en el mercado más de un 20 % de su actividad

TRAGSA (DA 24ª) = MPP --- ¿EELL?

4. Procedimiento de contratación

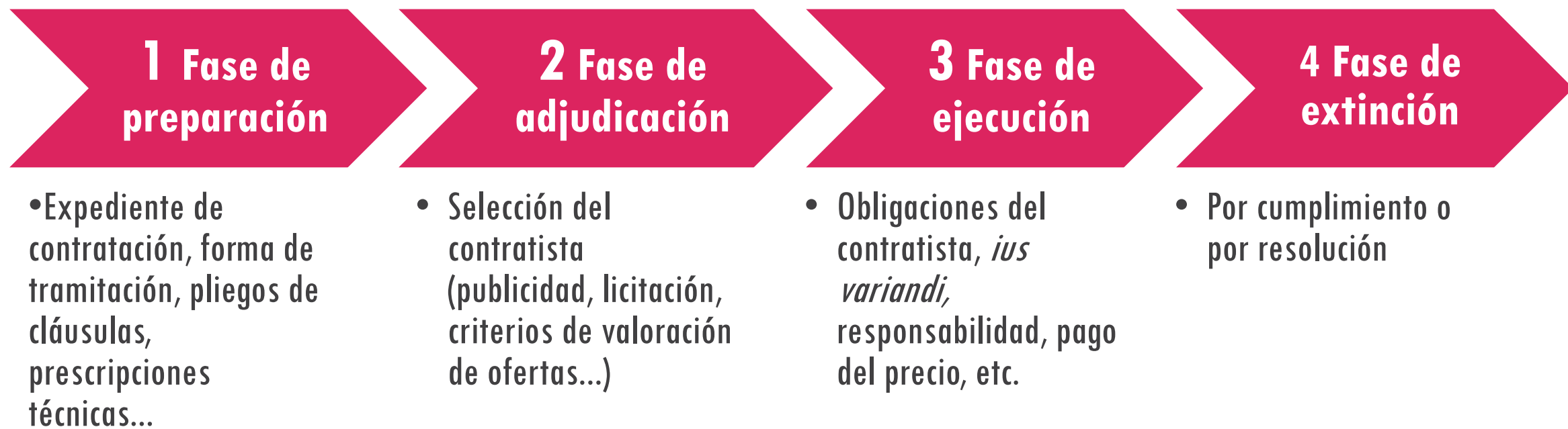


¿Cómo se contrata?

4.1. Preparación y adjudicación

4.2. Efectos, cumplimiento y extinción

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (FASES)





4.1. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO

Art. 115 LCSP

Posibilidad de que, antes de la licitación, los órganos de contratación realicen estudios de mercado o dirijan consultas a los operadores económicos que estén activos en el sector

Finalidad:
garantizar la
solución más
adecuada para
adquirir obras,
bienes y servicios

Asesoramiento
de terceros

Expertos
Colegios profesionales
Autoridades independientes
Excepcionalmente, operadores económicos
activos en el mercado

Informar a los
operadores de
los planes de
contratación y de
los requisitos que
se exigirán en el
procedimiento

**Participación en la
consulta no impide la
posterior participación en
el procedimiento de
licitación**

Las consultas
deben respetar la
competencia y los
principios de no
discriminación y
transparencia

Publicar en el
Perfil del
Contratante

CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO

Art. 115 LCSP

Finalidad

- **garantizar** la solución más adecuada para adquirir obras, bienes y servicios
- **preparar** correctamente la licitación
- **informar** a los operadores de los planes de contratación y de los requisitos que se exigirán en el procedimiento

Asesoramiento de terceros

- Expertos
- Colegios profesionales
- Autoridades independientes
- Excepcionalmente, operadores económicos activos en el mercado

Requisitos

- Que respeten la **competencia** y los principios de **no discriminación y transparencia**.
- Que no resulte un objeto contractual tan concreto que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados
- Que se concreten en **características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas**
- Que **no comporten ventajas** en la adjudicación del contrato para las empresas participantes en las consultas

CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO

Art. 115 LCSP

Procedimiento

- **Publicación** en el Perfil del contratante:
 - Objeto
 - Inicio
 - Identificación consultados
 - Razones que motiven elección asesores externos, en su caso
- **NO revelar las soluciones** propuestas por los participantes
- **Publicación del resultado** (= que pliegos, al menos en el Perfil)

Resultado = Informe

- Estará **motivado**
- Formará **parte del expediente** de contratación
- **Publicado** igual que los pliegos y en todo caso en el perfil del contratante
- **Contenido:**
 - Estudios realizados y sus autores,
 - Entidades consultadas, cuestiones formuladas y sus respuestas
 - En su caso, los motivos por los que no se ha tenido en cuenta la consulta

La participación en la consulta no impide la posterior participación en el procedimiento de licitación

MEJOR RELACIÓN «CALIDAD-PRECIO» COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Art. 145 LCSP

Supresión de la importancia del criterio del precio o “la oferta económica más ventajosa” y sustitución por el concepto de “mejor relación calidad-precio”

Evitar que sigan primándose las ofertas con precio más bajo y que esto afecte a la calidad

La mejor relación calidad-precio se evaluará atendiendo a criterios económicos y cualitativos

No podrán emplearse solo criterios cualitativos

CRITERIOS CUALITATIVOS: el órgano de contratación podrá incluir aspectos SOCIALES O MEDIOAMBIENTALES vinculados al objeto del contrato

CRITERIOS ECONÓMICOS: relacionados con el precio, la rentabilidad o el «COSTE DEL CICLO DE VIDA»

SITUACIÓN POCO CLARA - Carga para los gestores de la CP
Tendrá que estandarizarse en la UE

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN — art. 131 LCSP

Además de los procedimientos existentes en la actualidad

abierto

negociado
(“procedimiento de licitación con negociación”)

diálogo competitivo

restringido

Nuevos procedimientos

asociación para la innovación

procedimiento abierto simplificado
(PAS)

procedimiento abierto
“super-simplificado” (PASS)

“Desaparece” el procedimiento negociado sin publicidad (sustituido por PAS)

Regla general: todos deben ser objeto de publicación

Uso excepcional: solo en casos tasados en el art. 168 LCSP

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

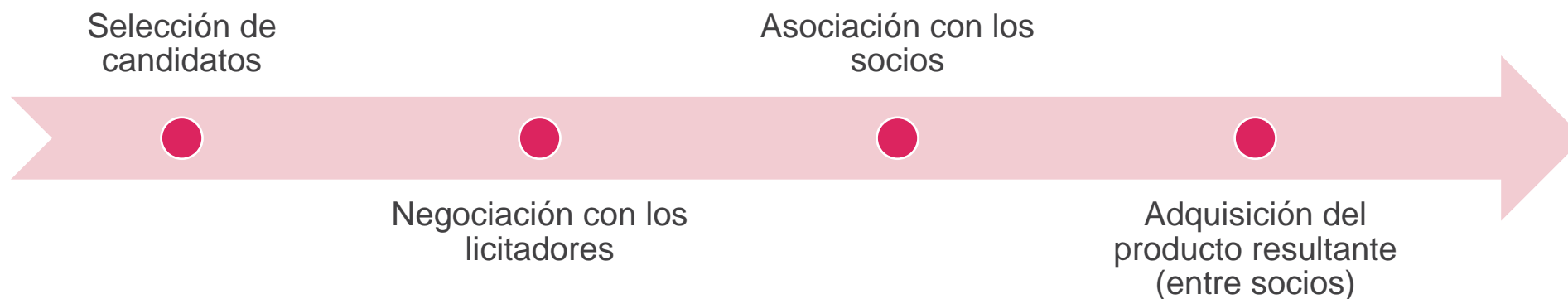
ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN (arts. 177 a 182)



Compra pública innovadora (CPI)

▪ Nuevo procedimiento: Asociación para la innovación:

Permite a los poderes adjudicadores establecer colaboración con vistas al desarrollo y ulterior adquisición de nuevos productos innovadores, sin necesidad de recurrir a un procedimiento de contratación independiente para la adquisición.



PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN — art. 167 LCSP

Aplicable cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

- 1) sea necesario realizar un trabajo previo de diseño o adaptación de la prestación al caso concreto por parte de los licitadores
- 2) la prestación incluya un proyecto o soluciones innovadoras
- 3) concurren circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación o a los riesgos que su realización implica que exijan la existencia de una negociación
- 4) no se puedan establecer previamente con suficiente precisión las prescripciones técnicas
- 5) en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables
- 6) se trate de servicios sociales personalísimos

➤ El procedimiento, al que tendrán acceso los licitadores invitados de acuerdo con reglas similares a las propias del procedimiento restringido, dará lugar a una negociación de los términos del contrato con los licitadores invitados, que se podrá desarrollar a través de sucesivas fases selectivas.

BÚSQUEDA DE LA SIMPLIFICACIÓN EN LA CONTRATACIÓN



PROCEDIMIENTOS ABIERTO SIMPLIFICADO Y ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO



PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (PAS)

Art. 159 LCSP

1) Para contratos de obras, servicios y suministros

- Dos requisitos:
 - a) Cuantía igual o inferior:
 - **2 millones €, en obras**
 - **100.000 €, en servicios y suministros**
 - b) Criterios de adjudicación que no dependan de un juicio de valor o que no superen 25% (45% en prestaciones de carácter intelectual)

2) Publicación solo en perfil de contratante

3) Plazo presentación ofertas mín. 15 días (20 días, en obras)

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (PAS)

Art. 159 LCSP

4) Tramitación:

- Licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLEC)
- No se pedirá garantía provisional.
- Las proposiciones solo se presentarán en el registro indicado en el anuncio.
- Se presentará una declaración responsable.
- Oferta: un solo sobre si no hay criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor. 2 sobres si sí los hay.
- Valoración del técnico de los criterios que dependan de juicio de valor: 7 días.
- Será público el acto de apertura oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante fórmulas. OJO art. 157.4 Lectura resultado puntuación criterios subjetivos.
- Evaluar y clasificar las ofertas. Realizar propuesta de adjudicación.
- Comprobar datos en el ROLEC. Requerir documentación que no aparezca en el ROLEC y garantía definitiva en plazo de 7 días hábiles.
- Si la oferta fuera anormal el licitador tendrá 5 días para justificar su oferta.
- Adjudicación y formalización en 5 días.
- En lo no previsto, se aplicarán las normas del procedimiento abierto.
- En caso de urgencia, no habrá reducción de plazos.

(Batet, 2017)

PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO (PASS)

Art. 159.6 LCSP

1) Para contratos:

- De obras: valor estimado -80.000 €.
- De suministros y servicios: -35.000 €.
 - salvo, los servicios de carácter intelectual.

2) Tramitación:

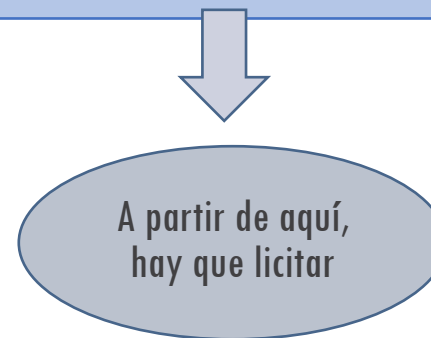
- Plazo presentación de ofertas: no -10 días hábiles. Para compras corriente de bienes: no -5 días hábiles.
- No se pedirá la acreditación de la solvencia.
- La oferta estará en un único sobre o archivo electrónico.
- Las ofertas se abrirán electrónicamente. Sin acto público. Ofertas y valoración serán accesibles desde notificación adjudicación.
- No se pedirá garantía definitiva.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante firma de aceptación del contratista de la resolución de adjudicación.
- En lo no previsto, se aplicará el procedimiento abierto simplificado.

(Batet, 2017)

CONTRATOS MENORES — art. 118 LCSP

Con relación al IMPORTE: Se reduce su uso

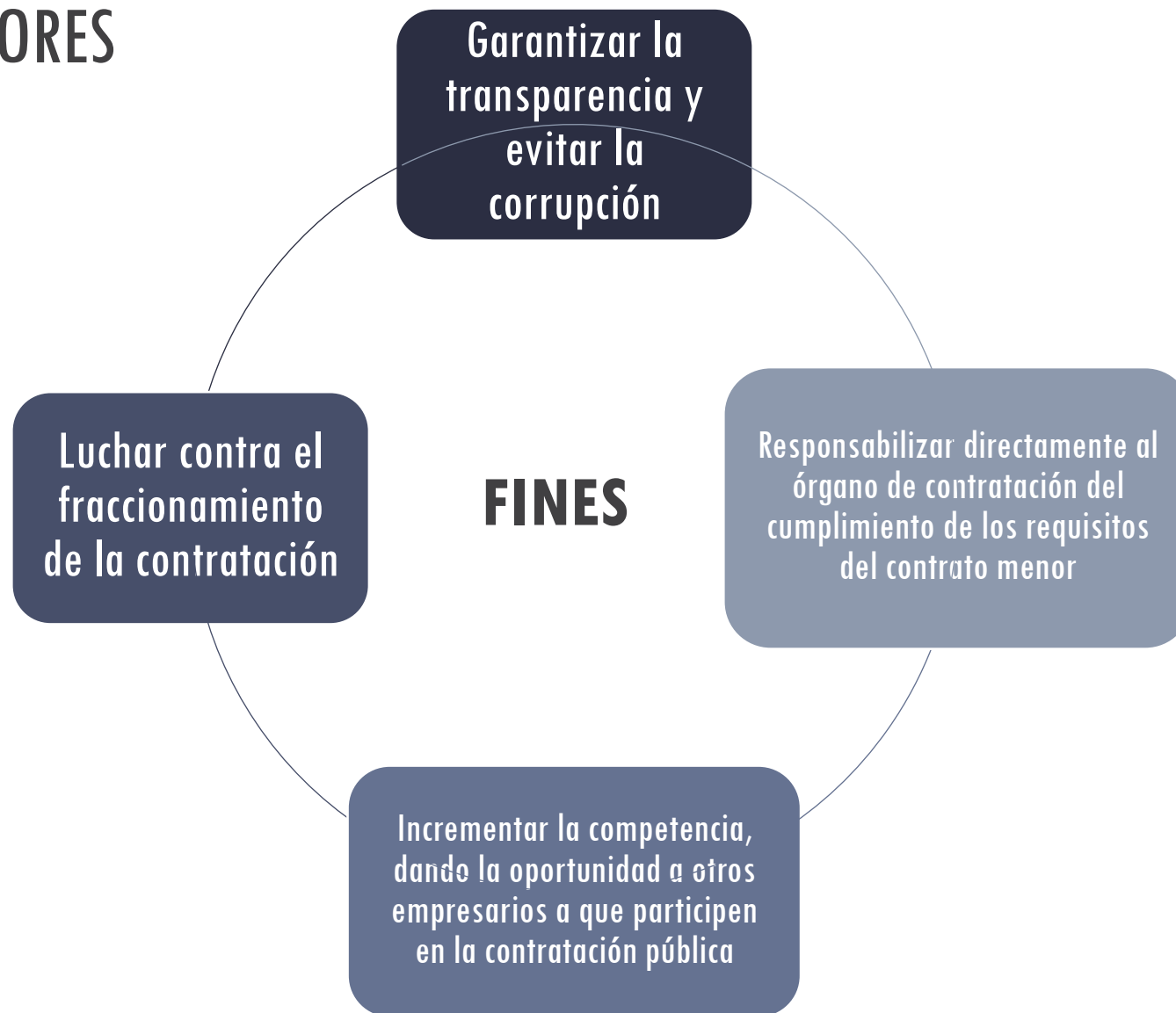
TIPO DE CONTRATO	TRLCSF (sin IVA)	Nueva LCSP (sin IVA)
Servicios y suministros	Menos de 18.000 €	Menos de 15.000 €
Obras	Menos de 50.000 €	Menos de 40.000 €



No podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (art.29.8 LCSP)

CONTRATOS MENORES

Nueva regulación



CONTRATOS MENORES

Con relación a la PUBLICIDAD

Se prohíbe su adjudicación sin publicidad independientemente de la cuantía

Regulación más exhaustiva que en la Ley de Transparencia, otorgando un **papel protagonista al perfil del contratante** como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos

- así, la publicidad **deberá realizarse al menos trimestralmente** (art. 63.4)

La información a publicar tendrá el mismo contenido que determina la Ley de Transparencia

- al menos: su objeto, duración, el importe de la adjudicación **que incluirá el IVA**)

Quedan **exceptuados** de esta publicación aquellos contratos que reúnan dos requisitos:

- que su importe sea inferior a 5.000 € (no aclara si en dicho importe está incluido el IVA) y
- que el sistema de pago utilizado sea el de anticipo de caja fija u otro sistema similar

CONTRATOS MENORES

Con relación al EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Además de los requisitos exigidos en el TRLCSP 2011:

- aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente
- para el contrato de obra: el presupuesto, sin perjuicio del proyecto e informe de supervisión en determinados casos

La LCSP incorpora **DOS NUEVOS REQUISITOS** en el expediente del contrato menor:

- Justificación de que no se está alterando el **objeto del contrato** para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación
- Justificación de que el contratista no ha suscrito **más contratos menores** que individual o conjuntamente superen los límites del contrato menor

(Se impone al órgano de contratación la obligación de comprobar que eso es así)

CONTRATOS MENORES

En **SÍNTESIS**





4.2. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 204 LCSP

MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO

La LCSP aumenta los requisitos

Además de cumplir el resto de prescripciones del art. 204, las modificaciones no podrán:

- superar el 20 % del precio inicial

- introducir nuevos precios unitarios no previstos

- ni alterar la naturaleza global del contrato

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 205 LCSP - Nuevas reglas que flexibilizan las introducidas por la Ley de Economía Sostenible 2011

MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL PLIEGO o previstas de forma imprecisa, siempre que sean imprescindibles para satisfacer la finalidad del contrato, cuando concurra alguno de los supuestos siguientes:

1) **Prestaciones adicionales:** *añadir obras, servicios o suministros*, cuando no sea rentable cambiar de contratista, siempre que no excedan tales prestaciones adicionales -aislada o conjuntamente con otras- del 50% del precio del contrato.

2) **Circunstancias imprevisibles**, que una Administración diligente no haya podido prever, que no alteren la naturaleza global del contrato y que no excedan en total del 50% de su importe.

3) **Alteraciones no sustanciales.** Se consideran sustanciales cuando concurra alguna de las siguientes condiciones: que amplíen el ámbito del contrato de forma importante (cuando su cuantía se incremente *en total en más del 15% para los contratos de obra, y del 10% para el resto* de los contratos), que alteren *el equilibrio del contrato en beneficio del contratista*, que se introduzcan requisitos que habrían permitido *seleccionar candidatos distintos o atraer más participantes* en la licitación.

SUBCONTRATACIÓN

Aumento de la competencia y mayor acceso a las PYMES

Se elimina el límite porcentual a las subcontrataciones

Regla general: Posibilidad de subcontratar con los límites que se establezcan en los pliegos

- En ningún caso las limitaciones del pliego pueden suponer una restricción efectiva de la competencia (art. 215).

Se mantiene el régimen de comunicación previa de la intención de subcontratar

Pero se exige que, antes de la celebración del subcontrato, se acredite que el subcontratista no está incurso en prohibición de contratar

- Los subcontratistas están obligados a presentar facturas electrónicas a partir de 5.000 € (art.216.5)

Se establece la irrenunciabilidad de los derechos de cobro del subcontratista

- Posibilidad de que las AAPP y demás entes públicos contratantes puedan comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios hacen a sus subcontratistas o suministradores

CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La LCSP introduce tres novedades para el control de la ejecución:

Se prevé la existencia de una
**«unidad encargada del
seguimiento y ejecución
ordinaria del contrato»**
(art. 62.1 LCSP)

Es obligatoria la designación de un
«responsable del contrato»
(art. 62.1 LCSP)



Se reconoce expresamente la potestad de la Administración de disponer de **«facultades de inspección»** de las instalaciones, oficinas y emplazamientos del contratista para verificar el cumplimiento del contrato (justificarlo de manera expresa y detallada) (art. 190, pfo. 2º)

(Martínez Fernández, 2017)

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO — art. 62 LCSP

MISIÓN

- Supervisar ejecución del contrato
- Adoptar decisiones y dictar instrucciones para asegurar la correcta realización de la prestación pactada
- dentro del ámbito de facultades que le atribuya el órgano de contratación

¿Qué novedades con respecto al TRLCSP?

- Su nombramiento es obligatorio para el órgano de contratación
- En los contratos de servicios, sus instrucciones configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con los pliegos y el clausulado del contrato (art. 311)

(Melían, 2018)

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO — art. 62 LCSP

¿QUIÉN?

- persona física o jurídica
- vinculada a la entidad contratante o ajena a él

En los contratos de obras

- Director Facultativo

En concesiones de obra pública y de concesiones de servicios

- La Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO — art. 62 LCSP

OTRAS FUNCIONES

- Informa en retrasos no imputables al contratista (art . 195)
- En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, realiza la propuesta de imposición de penalidades (art. 194.2)
- En los contratos de servicios, con el fin de que la financiación y pago de estos contratos se ajuste al ritmo requerido, adopta las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución (art. 308.3)

(Melían, 2018)



5. CONTROL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL

NULIDAD Y ANULABILIDAD

INCREMENTA LOS SUPUESTOS DE NULIDAD

Art. 39

- Además de art. 47 LPAC y las causas que ya conocíamos:
- la inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo de formalización del contrato (requisitos art.44.d); haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiere interpuesto el recurso especial en materia de contratación, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido o la medida; el incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios; y el incumplimiento grave de las normas de Derecho de la UE

CAUSAS DE ANULABILIDAD

art.40

- No se limita a señalar como tales las demás infracciones del ordenamiento jurídico (art.48 LPAC).
- En particular: el incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos; todas aquellas disposiciones, resoluciones, etc. que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración; y los encargos que acuerden los poderes adjudicadores para la ejecución directa de prestaciones a través de medios propios, cuando no observen alguno de los requisitos relativos a la condición de medio propio.

SE SUPRIME LA CUESTIÓN DE NULIDAD

- Sus causas se podrán hacer valer a través del recurso especial en materia de contratación

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN — art. 44-46 LCSP

Se refuerza

Amplia su objeto

- Además de los ya conocidos (art.40.2 TRLCSP), también podrán ser recurridos:
- Las modificaciones contractuales
- La formalización de encargos a medios propios que no cumplan con las condiciones establecidas en la Ley
- Los acuerdos de rescate de concesiones

Se reducen las cuantías

- los contratos de obra con valor estimado superior a 3.000.000 de euros
- los contratos de suministro y servicio con valor estimado superior a 100.000 euros
- las concesiones de obras o servicios con valor estimado superior a 3.000.000 de euros.

Posibilidad creación Tribunales locales

- Los Ayuntamientos de los municipios de gran población y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos (art. 46.4)

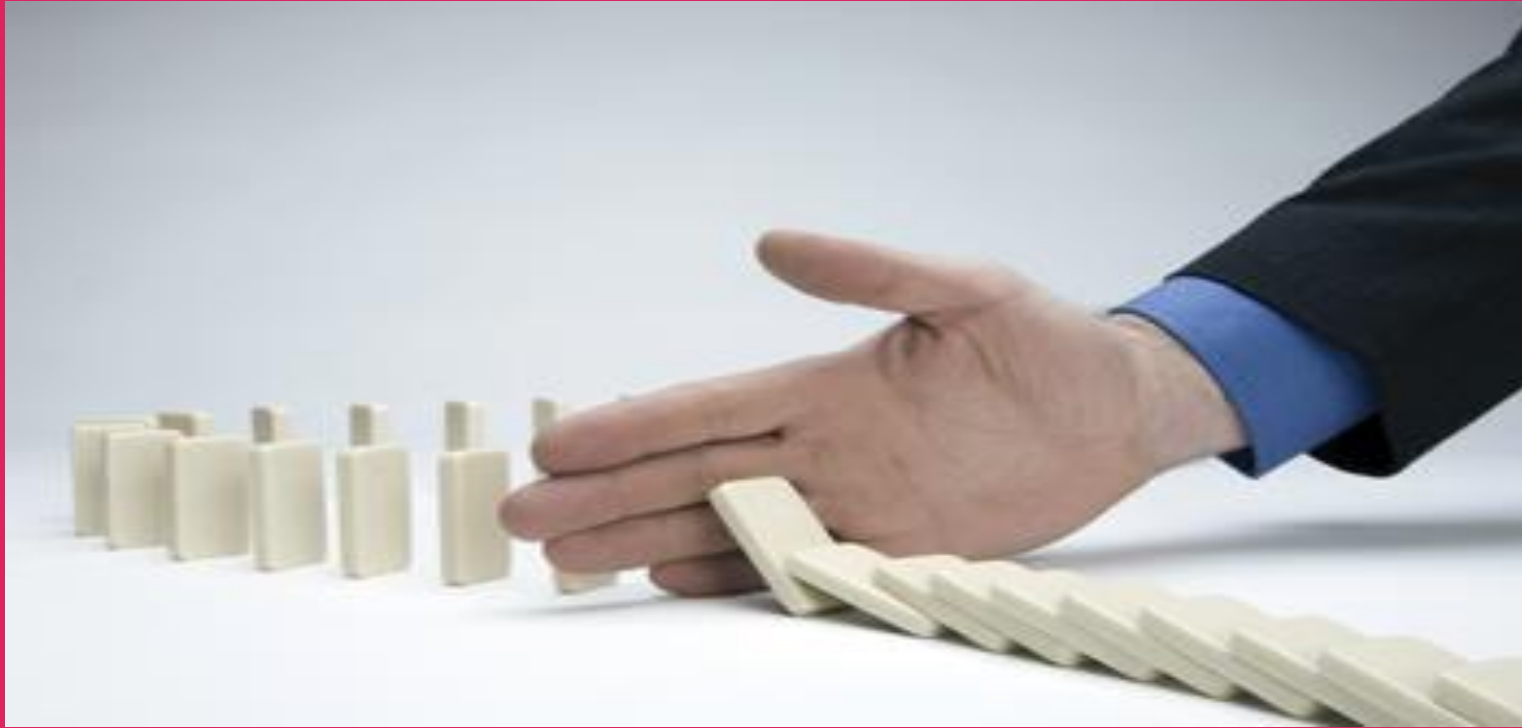
CONTROL JURISDICCIONAL

Art. 27 LCSP

**Fin a la
dualidad**

De todas las controversias que se susciten en relación las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación del contrato, al margen del importe y la naturaleza del poder adjudicador, **conocerá el ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

También de las actuaciones relativas a la modificación de los contratos



6. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

MESA DE CONTRATACIÓN — carácter más técnico

Art. 326 LCSP — **Órgano de asistencia especializada**

MIEMBROS
(nombrados por el órgano de contratación)

Presidente

Vocales que se determinen
reglamentariamente

Secretario

NO PUEDEN FORMAR PARTE
ni emitir informes de valoración de ofertas

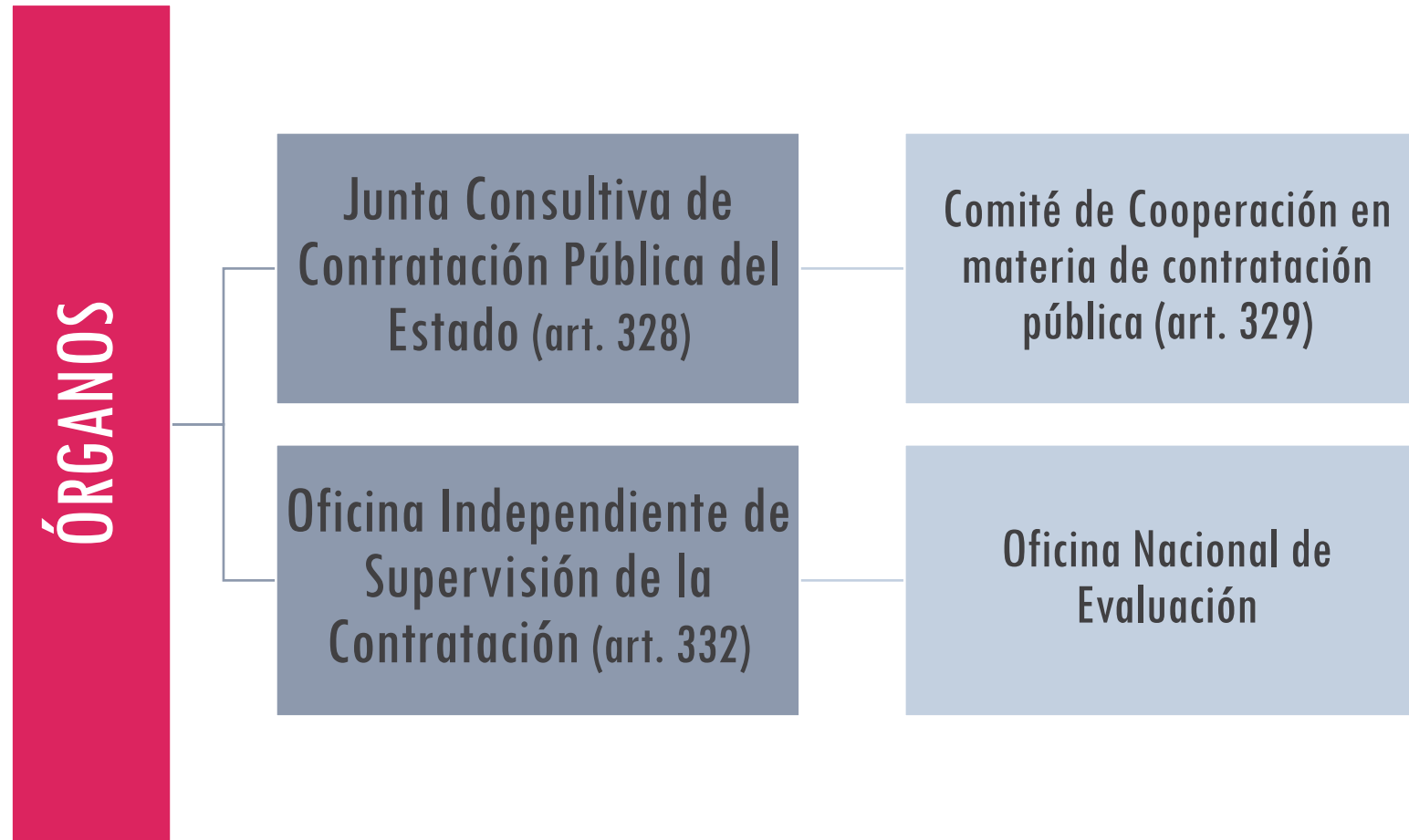
Cargos públicos representativos

Personal eventual (sí funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente)

Personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo supuestos DA 2ª (EELL)

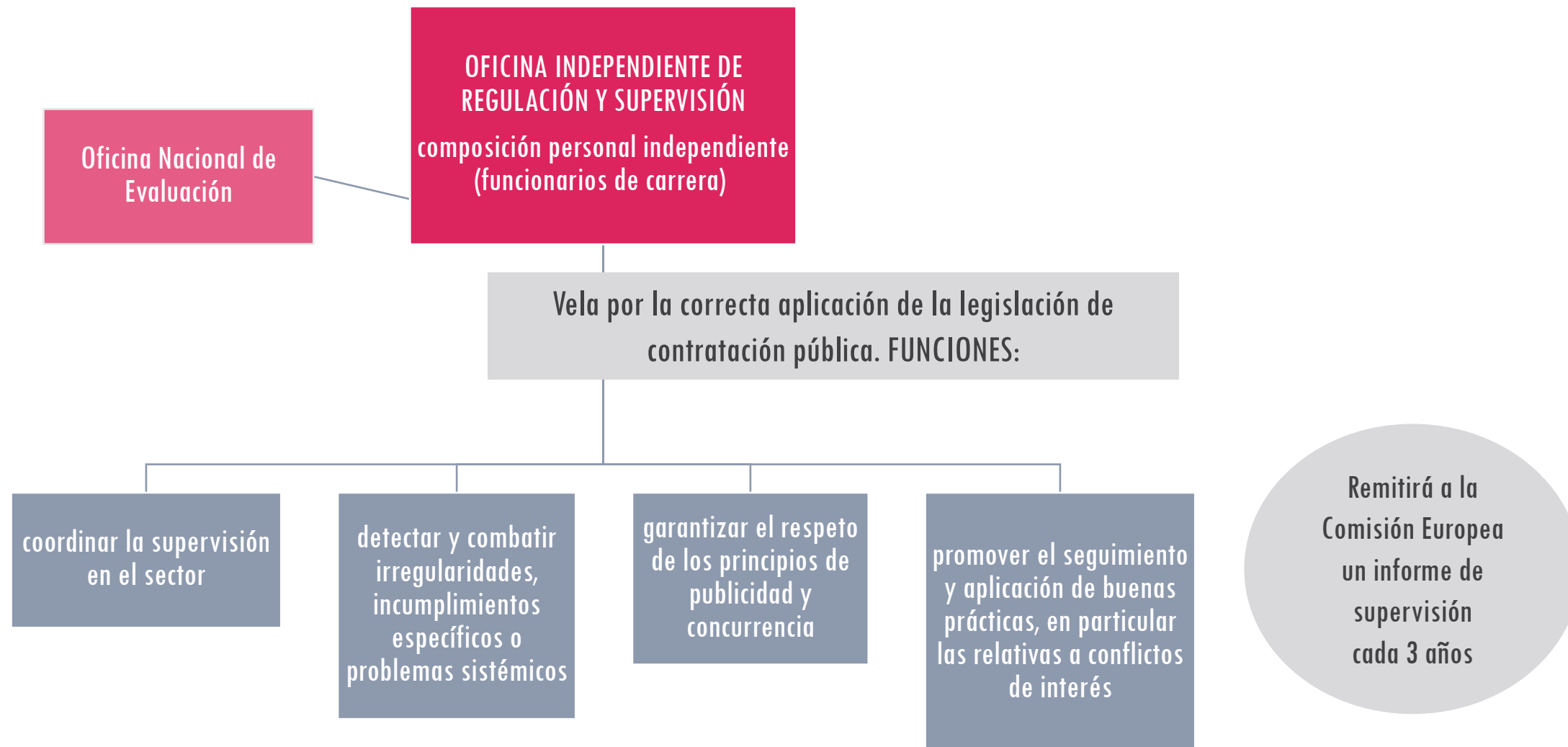
ÓRGANOS CONSULTIVOS

Objetivo: Dar cumplimiento a las obligaciones de gobernanza de las Directivas y combatir irregularidades en la aplicación de la legislación



Oficina Independiente de Regulación y Supervisión

Órgano colegiado adscrito al MINHFP





7. CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA



7.1. CONTRATACIÓN RESPONSABLE Y SOSTENIBLE

PRECIO Y CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

Art. 1.3 LCSP

"ASPECTOS POSITIVOS" en
los procedimientos de CP
(art. 28.2)

«En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva critérios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que **su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual**, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos (...)».

Los criterios sociales y medioambientales tienen cabida DENTRO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 145.2),
como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio,
y EN LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS (art. 202)

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES (entre otros)

Art. 145. 2 LCSP (criterios de adjudicación)

Medioambientales

- reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero
- empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y utilización de energía procedentes de fuentes renovables
- mantenimiento o mejora de los recursos naturales

Sociales

- inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social
- subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción
- planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato
- fomento de la contratación femenina; conciliación de la vida laboral, personal y familiar
- mejora de las condiciones laborales y salariales; estabilidad en el empleo; contratación de un mayor número de personas
- formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo
- aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual
- suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo

CLAÚSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

Se refuerza la importancia de las consideraciones sociales y medioambientales en los contratos públicos

Los órganos de contratación podrán establecer estas consideraciones:

- * como CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS para evaluar la mejor relación calidad-precio,
- * como hasta ahora en las CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN siempre que:
 - estén vinculadas con el objeto del contrato
 - no sean discriminatorias
 - sean compatibles con el Derecho de la UE
 - estén previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación

La novedad en las **condiciones especiales de ejecución** es que la LCSP obliga al órgano de contratación a que el pliego establezca **al menos una condición especial de tipo ambiental, social o laboral** de las que se recogen en el artículo 202.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución es susceptible de penalización (art. 202.3).

Entre las nuevas **causas de resolución de los contratos**: el impago de los salarios de los trabajadores que ejecutan el contrato o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos (art. 211.1.i) y 212).

(URÍA, 2017)

Eficiencia y sostenibilidad en la contratación pública

The screenshot shows a web browser window displaying the website of the Ayuntamiento de Valladolid. The page is titled 'INSTRUCCIÓN 1/2015, DE SECRETARÍA GENERAL, PARA IMPULSAR LA EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO E IMPLEMENTAR A TRAVÉS DE ELLA LAS POLÍTICAS MUNICIPALES EN MATERIA SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PYMES.' The document was approved on April 17, 2015. The website features a navigation menu with categories such as 'El Ayuntamiento', 'Tu ciudad', 'Para la gente', 'Cultura y Turismo', 'Sede Electrónica', 'Transparencia', and 'Participación'. A sidebar on the right contains sections for 'Ficheros disponibles' (listing the document), 'AGENDA INSTITUCIONAL', 'Revisión PGOU', 'ARCHIVO MUNICIPAL', and 'BIBLIOTECAS'. The Windows taskbar at the bottom shows the date as 14/01/2018 and the time as 5:52.

<http://www.valladolid.es/es/ayuntamiento/normativa/instruccion-1-2015-secretaria-general-impulsar-eficiencia-s>

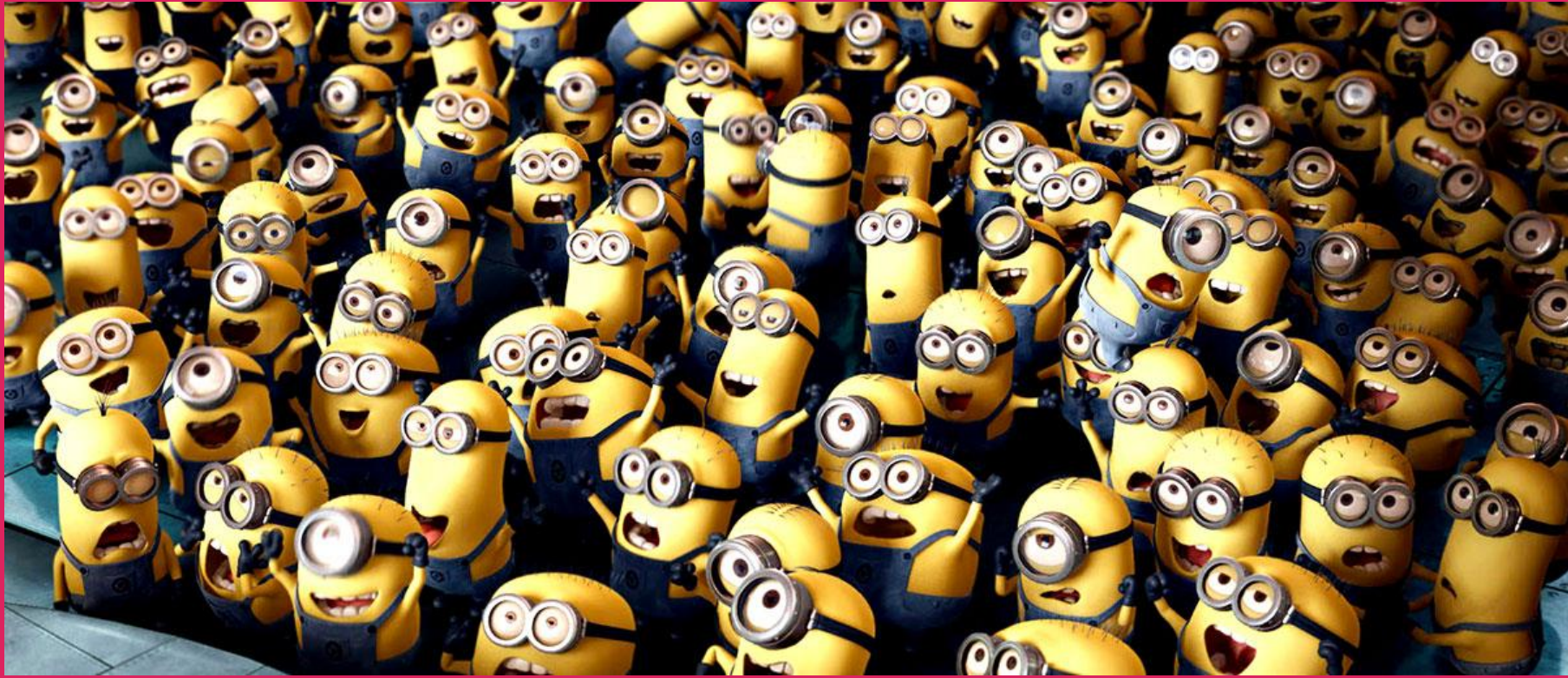
Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones (DA 48º)

Posibilidad de reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV

- **Duración máxima del contrato = 3 años**

Requisitos de la organización

- **Objetivo:** misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios
- Que los **beneficios** se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, deberá realizarse con arreglo a criterios de participación
- Que las **estructuras de dirección o propiedad** de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas
- Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo a la DA 48º **en los tres años precedentes**



7.2. MAYOR ACCESO DE LAS PYMES

DIVISIÓN EN LOTES — art. 99 LCSP

Todos los entes del sector público están obligados a facilitar el acceso a la contratación pública a las PYMES, así como a las empresas de economía social (arts. 1.3 y el 28.2 LCSP)



La división en lotes de los contratos pasa a ser la regla general



Debe justificarse la no división (justo al contrario que en TRLCP)

- 1) Restricción injustificada de la competencia
- 2) Por dificultades técnicas de ejecución o coordinación

DIVISIÓN EN LOTES — art. 99 LCSP

Todos los entes del sector público están obligados a facilitar el acceso a la contratación pública a las PYMES, así como a las empresas de economía social (arts. 1.3 y el 28.2 LCSP)

SE INCENTIVA QUE LOS CONTRATOS SE DIVIDAN EN LOTES

- Se facilita el fraccionamiento en lotes de los grandes contratos, obligando a dividir en lotes los contratos para facilitar el acceso de PYMEs y autónomos a los procesos de contratación.
- Se invierte la regla general aplicada hasta ahora y **deberá justificarse en el expediente como excepcional la no división del contrato en lotes**, salvo en los casos de los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios.
- **Se puede limitar, justificadamente:**
 - el número de lotes a los que se puede presentar oferta
 - el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador (art. 99.4 LCSP)
 - *¿Riesgo para la competencia?*

CONDICIONES DE SOLVENCIA

**Regulación
menos
exigente para
que no
constituyan un
obstáculo para
el acceso a las
PYMES**

Los pliegos no incluirán unas condiciones de solvencia excesivas

Las **empresas de nueva creación** (antigüedad inferior a 5 años) no tienen que acreditar trabajos anteriores con la Administración para poder contratar con ella.

La solvencia económica y financiera **deberá ser proporcional al objeto contractual**, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las PYMES (art. 87.4)

Art. 88: Solvencia técnica en los **contratos de obras**:

- **La clasificación empresarial se mantiene solo en contratos de obras de más de 500.000 €**
- **inferiores a 500.000 €** *(si contratista = empresa de nueva creación : declaración del personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de que disponen para la ejecución de la obra, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes (etc.) no exigiéndosele en ningún caso la relación de obras ejecutadas)*

Art. 89: Solvencia en los **contratos de suministro**

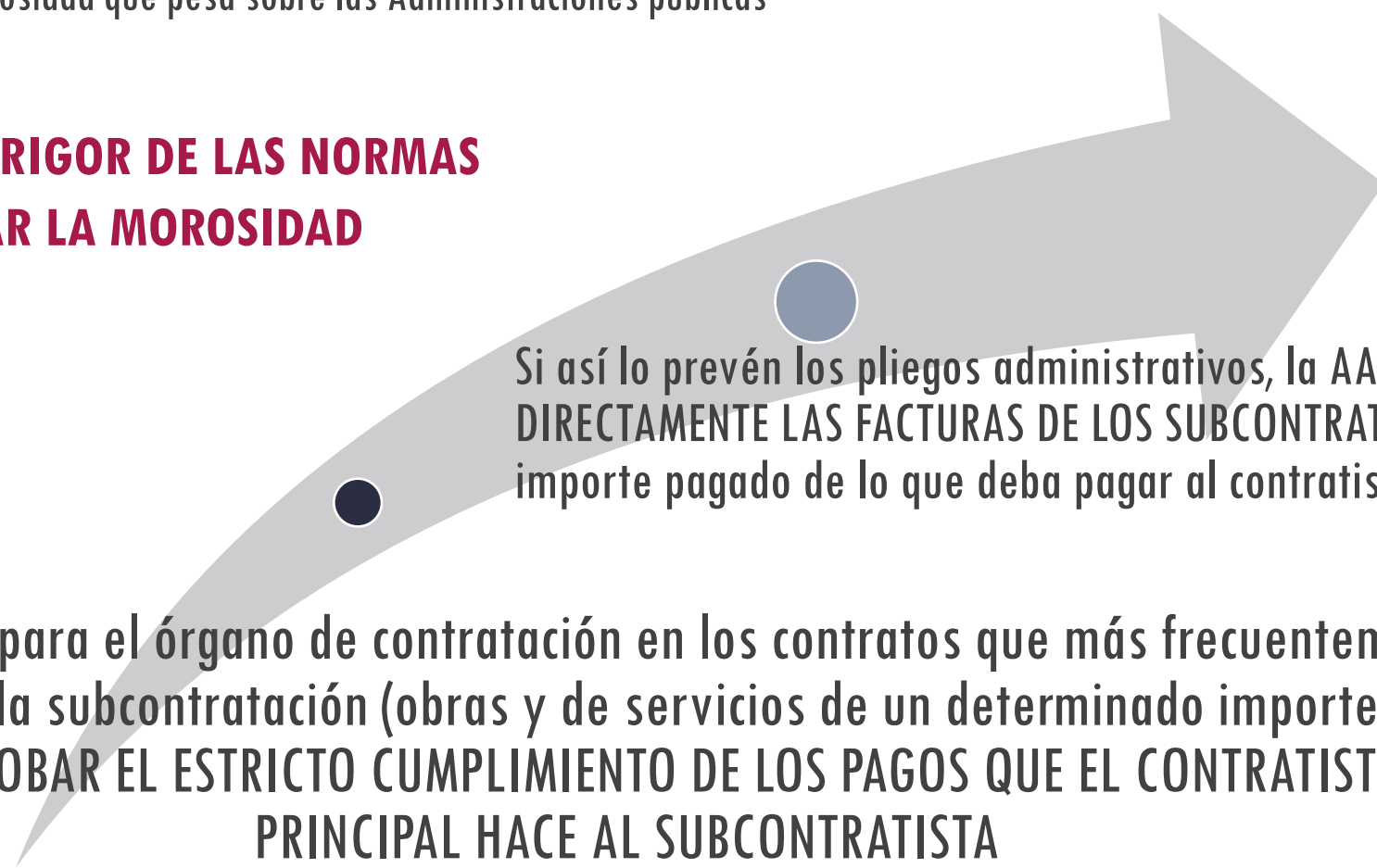
Art. 90: solvencia en los **contratos de servicio**

Art. 91: para el **resto de contratos**

LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

Evitar la lacra de la morosidad que pesa sobre las Administraciones públicas

SE REFUERZA EL RIGOR DE LAS NORMAS PARA CONTROLAR LA MOROSIDAD



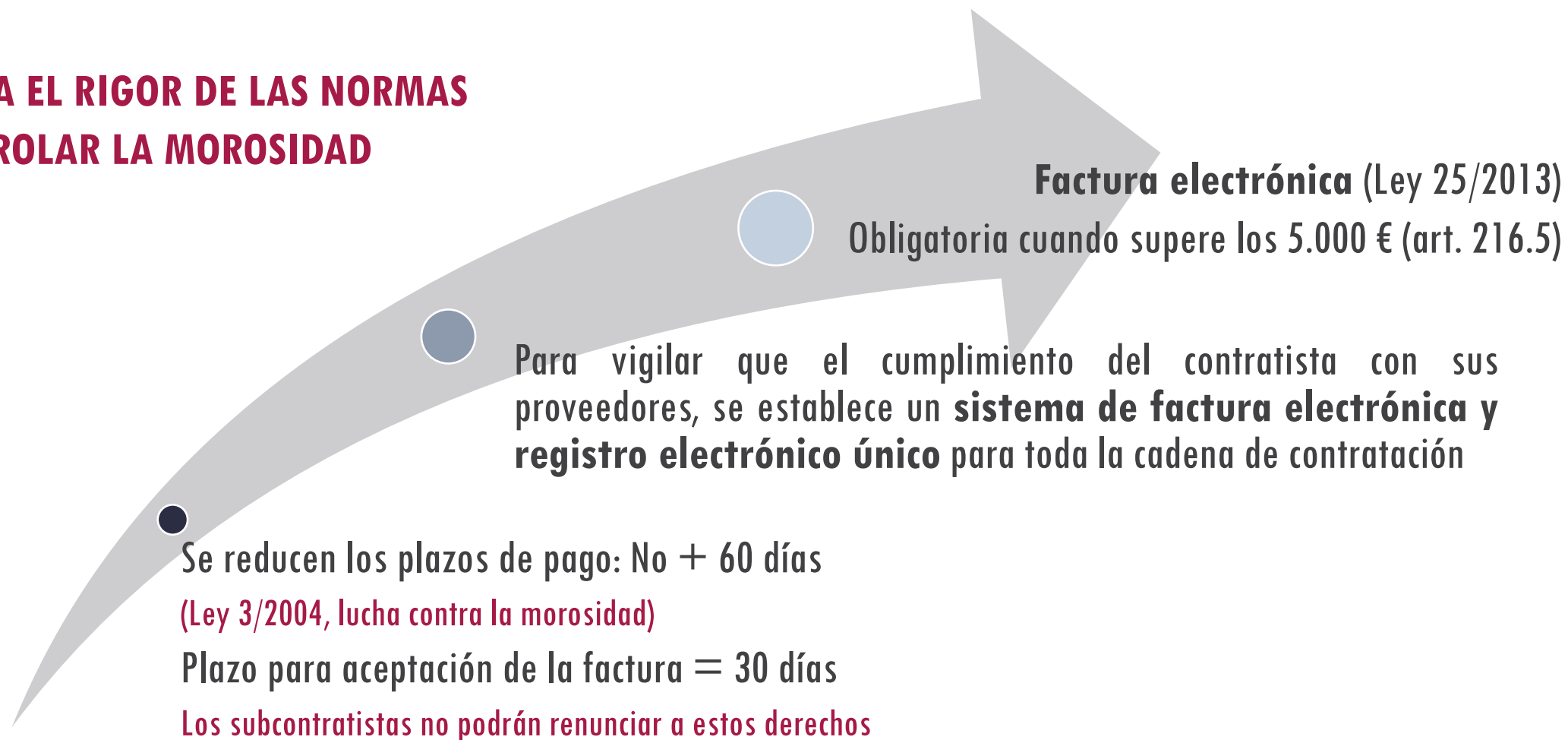
Si así lo prevén los pliegos administrativos, la AAPP podrá ATENDER DIRECTAMENTE LAS FACTURAS DE LOS SUBCONTRATISTAS, detrayendo el importe pagado de lo que deba pagar al contratista.

Obligación para el órgano de contratación en los contratos que más frecuentemente acuden a la subcontratación (obras y de servicios de un determinado importe) de **COMPROBAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS QUE EL CONTRATISTA PRINCIPAL HACE AL SUBCONTRATISTA**

LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

Evitar la lacra de la morosidad que pesa sobre las Administraciones públicas

SE REFUERZA EL RIGOR DE LAS NORMAS PARA CONTROLAR LA MOROSIDAD





8. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

MÁS QUE EL DÉFICIT PÚBLICO PREVISTO PARA 2015

La CNMC fija en 48.000 millones la factura de la corrupción en la contratación pública

La CNMC considera que la falta de competencia y la corrupción generan un sobrecoste de la contratación pública en España equivalente al 4,5% del PIB.

CNMC (2015): [Análisis de la Contratación Pública en España: Oportunidades de mejora desde el punto de vista de la Competencia](#)

Índice de Percepción de la Corrupción 2016



La puntuación del IPC indica el grado de corrupción en el sector público según la percepción de empresarios y analistas de país, entre 100 (percepción de ausencia de corrupción) y 0 (percepción de muy corrupto). Análisis de 176 países.

1	Dinamarca	90
1	Nueva Zelanda	90
3	Finlandia	89
4	Suecia	88
5	Suiza	86
6	Noruega	85
7	Singapur	84
8	Países Bajos	83
9	Canadá	82
10	Alemania	81
10	Luxemburgo	81
10	Reino Unido	81

38	Cabo Verde	59
38	Dominica	59
38	Lituania	59
41	Brunei	58
41	Costa Rica	58
41	España	58
44	Georgia	57
44	Letonia	57
46	Granada	56
47	Chipre	55
47	República Checa	55

[CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX 2016](#), Transparency International, 2017

CONTROL E INTEGRIDAD

Eliminar cualquier conducta corrupta o clientelar

- ❑ La falta de transparencia y la ausencia de control abonan la corrupción.
- ❑ El secreto fomenta la corrupción. La transparencia y la rendición de cuentas son claves para la promoción de la integridad y la prevención de la corrupción en la contratación pública.
- ❑ Conjugadas con exigencias de buena gobernanza, como garantizar una gestión eficaz de los recursos públicos o proporcionar garantías para la competencia justa.

(Melián, 2017)



CONTROL E INTEGRIDAD

Eliminar cualquier conducta corrupta o clientelar

- Principio de **integridad** (art. 1)
- Obligación de **prevenir la corrupción y conflicto de intereses** (art. 64)
- Designación de la **Junta Consultiva de Contratación Pública** como ventanilla única de comunicación con la Comisión Europea (arts. 328 y 329)
- Creación de una **Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación** (art. 332)
- Despolitización de las mesas de contratación**: ni cargos públicos representativos ni personal eventual (art. 326.5)
- Obligación de **publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público** (art. 347)



(Miranzo, 2017)

PRINCIPIO DE INTEGRIDAD

Art. 1 LCSP



Forma parte del derecho a una buena administración (art. 41 Carta DF UE)

- La integridad (la honradez) no es un simple principio ético, sino que tiene efectos jurídicos
- Se adoptan medidas adecuadas con la intención de eliminar (o, al menos reconducir) prácticas que permitan la opacidad (aunque no se extiende la aplicación de la norma a partidos políticos y sindicatos y organizaciones profesionales)

(Gimeno, 2017)

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Art. 64 LCSP

Artículo 64. *Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.*

1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Artículo 64. Párrafo 2º.

1. Definición del concepto conflicto de interés

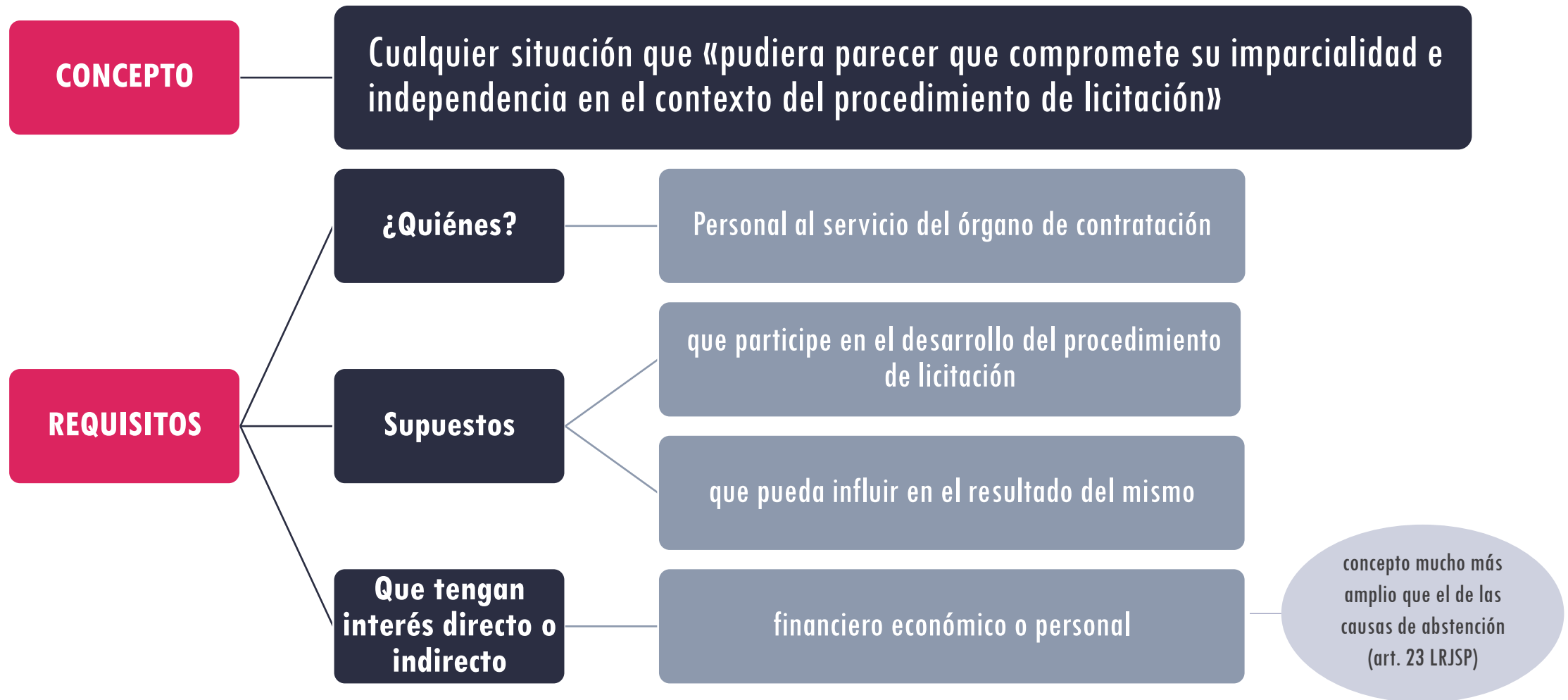
2. Obligación general de denuncia:

“Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.”



LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Art. 64.2 LCSP



PROHIBICIONES DE CONTRATAR — arts. 71,72 y 73 LCSP

Prevención de la corrupción

Se amplían las prohibiciones de contratar

Por ejemplo: los condenados por delitos de terrorismo, constitución o integración en una organización o grupo criminal, financiación ilegal de partidos políticos, trata de seres humanos, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a funcionarios, etc.

Que en empresas de más de 250 trabajadores no se cumpla con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme art. 45 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad

La prohibición de contratar afecta a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables

Medidas de “Self Cleaning” - medidas de redención o de autocorrección

Art. 72.5 LCSP

Posibilidad de **excepcionar la aplicación de una prohibición para contratar** cuando las personas incursoas en la prohibición adopten medidas eficaces para corregir las consecuencias de su inadecuado comportamiento, e impedir de manera efectiva que éste se vuelva a repetir



Las acciones que tienen que llevarse a cabo para recuperar la fiabilidad son:

- Pago o compromiso de indemnización por los daños causados
- Adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas (COMPLIANCE)

(ej. acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia)

No aplicable cuando la prohibición de contratar derive de un supuesto referido a la condena por sentencia firme en el ámbito penal (sólo incumplimientos e infracciones administrativas)

Para luchar contra la corrupción → TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD

Alojar el perfil de contratante de cada entidad en la PLATAFORMA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Nueva regulación más exhaustiva de la figura del perfil de contratante

Todas las entidades del sector público están obligados a alojar su PERFIL DE CONTRATANTE EN LA PLATAFORMA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, *“gestionándose y difundiéndose exclusivamente a través de la misma”*

(art. 347.2)

- Obligación establecida en Ley 20/2013, de Garantía de la Unidad de Mercado, como medida de transparencia para facilitar el acceso de los contratistas a toda la información de las licitaciones, en especial de las PYMEs.
- *Las CCAA podrán establecer servicios de información similares a la PCSP en los que deberán alojar sus perfiles de contratante de manera obligatoria* (art. 347.3)

La LCSP adopta **dos medidas radicales** para compeler al cumplimiento de esta obligación:

- Falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil alojado en la PCSP = causa de nulidad de los contratos (art. 39.2.c LCSP)
- Plazos para presentar ofertas computan sólo desde el momento en el que el anuncio de licitación se publica en la PCSP

(arts. 134.2, 156.6, 159.3 LCSP)

PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN – JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

The screenshot shows the website for the Junta de Castilla y León's administrative contracting platform. The browser address bar displays the URL: https://contratacion.jcyl.es/web/jcyl/ContratacionAdministrativa/es/Plantilla66y33/1284152328311/_/_/. The page features a navigation menu with categories like 'Gobierno y Administración', 'Ciudadanía', 'Empleo y Empresa', 'Turismo y Cultura', and 'Trámites electrónicos'. The main content area is titled 'Contratación Administrativa' and includes a search bar with the text 'Texto de búsqueda' and a 'buscar' button. Below the search bar, there is an 'Aviso' section with a warning icon and text: 'Suscríbete al Buzón electrónico: la forma más rápida, fácil y gratuita para recibir notificaciones electrónicas en contratos de la JCyL'. A 'Buscador de Licitaciones (excepto contratos menores)' section contains a search form with fields for 'Texto de búsqueda', 'Clase de prestación' (set to 'Cualquiera'), 'Organismo que lo promueve' (set to 'Cualquiera'), and 'Estado de la licitación' (set to 'Cualquiera'). There are 'Buscar' and 'Limpiar' buttons. To the right, there are sections for 'Video Tutoriales' (listing 'Regístrate como Proveedor', 'Conoce nuestros Sistemas de Comunicación', 'Presenta tus Ofertas', and 'Presenta tus Certificaciones de Obra') and 'Licitaciones Abiertas' (listing three specific tender notices with dates and titles). The bottom of the page shows a taskbar with various application icons and a system tray with the date 'lunes, 05 de febrero de 2018' and time '3:46 05/02/2018'.

Fuente: [Contratación administrativa-JCYL](#)

TRANSPARENCIA PUBLICIDAD Y PERFIL DEL CONTRATANTE

Arts. 63, 135, 154, 156, 161, 164, 186 y 207 LCSP

Nueva regulación más exhaustiva de la figura del perfil de contratante

Papel principal como instrumento de **publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación** de los contratos de cada entidad: **garantía de la igualdad** entre los licitadores y la libre concurrencia

Además, el perfil del contratante deberá contener los siguientes anuncios:

Anuncios de formalización (art. 154.1 LCSP)

Anuncios de modificación (art. 207.3 LCSP)

Anuncio de resultados de concurso de proyectos (art. 186.3 LCSP)

Trimestralmente, adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco (art. 154.4 LCSP)

Trimestralmente, objeto, duración, importe de adjudicación e identidad del adjudicatario de los contratos menores (63.4 LCSP)



9. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

El articulado



CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA



IMPORTANTES EXCEPCIONES

(puede hacer que, en la práctica, resulte vacía de contenido)

CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Se unifica la publicación de las licitaciones en la plataforma de contratos del sector público, abandonándose los concretos perfiles del contratante como emplazamiento de las licitaciones

- DA 15ª. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos
- DA 16ª. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos
- DA 17ª. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos



10. CONCLUSIONES

...EL INICIO DE UN CAMINO

La nueva LCSP 2017 es compleja y contiene «debilidades»

**Plantea grandes y nuevos retos
para la gestión de la contratación pública**

**¿Se harán realidad la eficiencia, visión estratégica, integridad y
transparencia en la adjudicación de los contratos públicos?**

**Ahora es tiempo de encontrarnos con los problemas
y buscar soluciones**

REFERENCIAS

- ALMONACID LAMELAS, Víctor, «Breve aproximación a la inminente Ley de Contratos del Sector Público», 7/12/2016. <http://gestores-publicos.blogspot.com.es/2016/12/victor-almonacid-breve-aproximacion-la.html>
- BATET, M^a Pilar, «Esquemas del procedimiento simplificado y supersimplificado», Novagob, 2017. <https://nosoloaytos.wordpress.com/2017/10/12/esquemas-del-procedimiento-simplificado-y-supersimplificado-por-mp-batet/>
- CARPIO, Montse, «Infografía. La contratación electrónica en la LCSP (el articulado)», 16/12/2017. <http://www.montsecarpio.es/2017/12/16/infografia-la-contratacion-electronica-la-lcsp-articulado/>
- CNMC, «Análisis de la Contratación Pública en España: Oportunidades de mejora desde el punto de vista de la Competencia», 2015. https://www.cnmc.es/sites/default/files/1307516_0.pdf
- CONSEJO DE ESTADO, Dictamen n^o 1.116/2015, de 10 de marzo. Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público. 10/3/2016. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2015-1116>
- DÍEZ SASTRE, Silvia, «Ejes de la reforma y nueva sistemática de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: el régimen jurídico aplicable», Ponencia, Federació de Municipis de Catalunya, 30/11/2017. <https://www.fmc.cat/documents/23829/doc/Ponencia-Diez.pdf>
- EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, «Comentario a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. de 9 de noviembre de 2017)», N^o 22, Quincena del 30 Nov. al 14 Dic. 2017, Ref. 2750/2017, pág. 2750, Wolters Kluwer. <http://elconsultor.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAkMjcwTjC7Wy1KLizPw8WyMDQ3NDQwNLkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqAL80iWI1AAAWE>

REFERENCIAS

- GIMENO FELIU, José María, «La transposición de las directivas de contratación pública en España: una primera valoración de sus principales novedades», *Documentación Administrativa. Nueva Época*, nº 4, enero-diciembre 2017. <https://revistasonline.inap.es/index.php?journal=DA&page=issue&op=view&path%5B%5D=705>
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, José Manuel, «Diez actuaciones esenciales que hemos de realizar los aplicadores de la LCSP antes de su entrada en vigor», *Observatorio de Contratación Pública*. 18/12/2017. <http://www.obcp.es/index.php/mod.opiniones/mem.detalle/id.325/relmenu.3/chk.7b49f9668aa5b4e5507661d90c64ba22>
- MELIÁN, Juan Carlos, «La integridad en la nueva Ley de Contratos del Sector Público», 9/11/2017. <https://mymabogados.com/integridad-en-la-contratacion-publica.html>
- MELIÁN, Juan Carlos, «Responsable del contrato en la nueva Ley de Contratos del Sector Público», 9/01/2018. <https://mymabogados.com/responsable-del-contrato-nueva-lcsp.html>
- MIRANZO DÍAZ, Javier, «Infografía y esquema de la nueva Ley de Contratos del Sector Público», *Diario La Ley*, Nº 9079, 2017. http://elconsultor.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1CTEAAiNTM1NDE7Wy1KLizPw8WyMDQ3ND0CBIID0t0iU_OaSylNU2LTGnOBUAqIXYKzUAAAA=WKE

REFERENCIAS

- PÉREZ DELGADO, Manuel y RODRÍGUEZ PÉREZ, Rosario P., «Las 11 claves de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público», *Diario La Ley*, Nº 9079, 13/11/2017, Wolters Kluwer. <http://diariolaley.laley.es/home/EX0000127709/20171103/Las-11-claves-de-la-Ley-92017-8-de-noviembre-de-Contratos-del-Sector-Publico>
- SEGOVIA MARCO, Alicia, «La nueva Ley de Contratos del Sector Público desde la perspectiva de la Administración», 12/12/2017. http://www.elderecho.com/contenido_juridico/consultas_legales/nueva-ley-de-contratos-sector-publico-novedades-administracion_11_1168555003.html
- URÍA/MENÉNDEZ, «Principales novedades de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público», Diciembre, 2017. <http://www.uria.com/documentos/circulares/941/documento/7153/Novedades-LCSP.pdf>

* [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 («BOE» núm. 272, de 9 de noviembre de 2017)

* Las imágenes incluidas en esta presentación de PowerPoint incluyen referencias a sus autores o se reproducen bajo Licencia no-comercial Creative Commons (CC). En todo caso, el uso de imágenes se realiza con fines educativos o de investigación, al amparo de las excepciones de «uso legítimo» (*fair use*) que contempla la legislación de propiedad intelectual.



UVa

JORNADA «LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO»

Escuela de Administración Pública de Castilla y León (ECLAP)

febrero-marzo, 2018



LAS PRINCIPALES NOVEDADES DE LA NUEVA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

ANTONIO CALONGE VELÁZQUEZ

Prof. Titular de Derecho Administrativo

acalonge@eco.uva.es

HELENA VILLAREJO GALENDE

Prof. Titular de Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

helenav@eco.uva.es